

ACTA RESOLUTIVA
No. 037-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 10
DE JUNIO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0103-M de 10 de junio de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “*Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria No. 037-PLE-CNE-2025, que se llevará a cabo el 10 de junio de 2025 a las 18h30, debido a mi delicado estado de salud, que me impide poder asistir. El certificado médico, haré llegar una vez me lo sea otorgado por mi médico tratante. Particular que comunico para los fines pertinentes....*”

Con memorando No. CNE-CJCZ-2025-0071-M de 10 de junio de 2025, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “*Por medio del presente, me dirijo*

a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 037-PLE-CNE-2025 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día martes 10 de junio del 2025 a las 18:30, a la que no podré asistir por motivos de carácter personal.”

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto de los informes de entrega de clave a organizaciones políticas en trámite.

RESOLUCIONES DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-10-6-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;”*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;”*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;”*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de*

los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que*

deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades

prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Partidos Políticos.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

- a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
- b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
- d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
- f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
- g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);”

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** - (...) Los símbolos de la

organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...).”;*
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna.”;*
- Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Partidos Políticos.-** *Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-32-8-3-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 07 de marzo de 2024 y reinstalada el 08 de marzo de 2024, resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** con lo prescrito en los artículos 316, 321 numerales 1 y 5, 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la notificación a la referida organización política en trámite el 08 de marzo de 2024, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-2400-M de 06 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 06 de mayo de 2024, suscrito por el promotor de inscripción de la organización política en trámite “**PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**”, con ámbito de acción nacional, quien, en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-32-8-3-2024, adjunta documentación para la revisión correspondiente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-3318-M de 28 de junio de 2024 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio S/N de 28 de junio de 2024, suscrito por el promotor de inscripción de la organización política en trámite “**PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**”, con ámbito de acción nacional, quien, en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-32-8-3-2024, adjunta documentación para la revisión correspondiente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-7147-M de 05 de diciembre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio S/N de 05 de diciembre de 2024, suscrito por el

promotor de inscripción de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN”**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-32-8-3-2024, adjunta documentación para la revisión correspondiente;

Que con informe técnico No. 015-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0846-M de 09 de junio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS** El promotor de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN”**, con ámbito de acción nacional, con fecha 06 de mayo y 28 de junio de 2024, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-32-8-3-2024, que tenían relación con:

ESTATUTO:

▪ **Incluir el símbolo dentro del máximo instrumento normativo.**

El artículo 3 del Estatuto de la organización política en trámite señala: “(...) El Emblema del Partido Político NACIÓN, es un COLIBRÍ en pleno vuelo y posándose en la parte superior derecha sobre la letra “O”, como símbolo de esperanza, continuidad de la vida y porvenir de la NACIÓN ecuatoriana (...)”, además se confirma la inclusión del símbolo en el máximo instrumento normativo; en ese sentido, se verifica que la organización política en trámite subsanó las observaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Por tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos 316 y 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y numeral 6 literal a), y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Ajustar la estructura y denominación de sus instancias internas conforme lo determina el Código de la Democracia.**

El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite señala en el artículo 10 “(...) Son órganos de control: a. El Órgano Electoral Central y los órganos Electorales Provinciales; b. El Consejo Nacional de Ética y Disciplina y los Consejos Provinciales; y, c. La Defensoría de los afiliados”.

Además, en el capítulo IX del Estatuto se considera al responsable económico y sus funciones, señalando: “(...) El responsable económico será elegido por el Consejo Ejecutivo Nacional, de una terna o dupla presentada por el Presidente Nacional, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período adicional, inmediatamente o no (...)”.

También, el artículo 13 del Estatuto de la organización política en trámite indica: “(...) La Convención Nacional, es el órgano de máxima autoridad del Partido y tiene a su cargo la conducción ideológica, política y electoral (...)”.

Por tanto, se constata que la organización política en trámite subsanó las observaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, **cumpliendo** con lo establecido en los artículos 321 numeral 3 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Definir la modalidad de elección de acuerdo con la normativa electoral vigente.**

La Disposición de Estricto Cumplimiento Segunda del máximo instrumento normativo de la organización política en trámite establece la modalidad de elección para designar a sus órganos directivos y candidaturas de elección popular: “(...) La modalidad de elecciones que adoptará el Partido NACIÓN tanto para la elección de sus órganos directivos como para las candidaturas de elección popular serán PRIMARIAS [ELECCIONES] REPRESENTATIVAS (...)”.

En ese sentido, se verifica que la organización política en trámite subsanó las recomendaciones realizadas por la autoridad electoral competente, por tanto, **cumple** con lo determinado en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Determinar el porcentaje máximo de invitados que podrá postular en cada circunscripción.**

En el artículo 65 del Estatuto de la organización política en trámite se incluye el porcentaje máximo de invitados donde indica que “(...) Se reconoce la participación un 40% para invitados que no tengan la condición de afiliados” en ese sentido **cumple** lo dispuesto en el

artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

▪ **Estipular la duración de la reelección de los integrantes de los Directivos.**

En cuanto al tiempo de duración de los directivos, el máximo instrumento normativo señala que podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Certificar el Estatuto conforme lo determina la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

Se verifica que el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite se encuentra certificado, por tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Con base en lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN”**, con ámbito de acción nacional, **CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 316, 321 numerales 1, 3 y 5; 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y, numeral 6 literales a), e) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 015-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0846-M de 09 de junio de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: El Estatuto de la organización política en trámite “PARTIDO POLÍTICO NACIÓN”, con ámbito de acción nacional, CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 316, 321 numerales 1, 3 y 5; 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y, numeral 6 literales a), e) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN” con ámbito de acción nacional**, por cuanto **CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 316, 321 numerales 1, 3 y 5; 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y, numeral 6 literales a), e) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN”, con ámbito de acción nacional**, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN” con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: argudojohn@gmail.com y dinol46@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN” con ámbito de acción nacional**, por cuanto **CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 316, 321 numerales 1, 3 y 5; 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y, numeral 6 literales a), e) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN”**, con **ámbito de acción nacional**, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN** con **ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: argudojohn@gmail.com y dinol46@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO NACIÓN”** con ámbito de acción nacional, en los **correos electrónicos**: argudojohn@gmail.com y dinol46@gmail.com., para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-10-6-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes*

derechos: (...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de

gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos*

directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá*

postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);”*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** Los peticionarios entregarán en un solo

acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);

- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.-** (...). *Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna.*”;
- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes*”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “*A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-8-29-1-2025** de 29 de enero de 2025, resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático al ciudadano Pedro Eguiguren Castillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO NACIÓN, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR**, con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7 numeral 6 y sus literales a), c) y e); y, el artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. **PLE-CNE-8-29-1-2025**, procedió a realizar la notificación de la misma el 29 de enero de 2025, adjuntando el

oficio No. CNE-SG-2025-000101-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-2237-M de 11 de abril de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la comunicación S/N de 18 de marzo de 2025, suscrita electrónicamente por el señor Pedro Nicolas Eguiguren Castillo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO VOX POPULI –antes denominada “Movimiento Nación”**-, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-8-29-1-2025, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe técnico No. 053-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0846-M de 09 de junio de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS** El promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO VOX POPULI, con ámbito de acción nacional**, con fecha 18 de marzo de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-8-29-1-2025, que tenían relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- **Cambiar denominación**

*El Promotor de la organización política en trámite de inscripción cambió su denominación a: **MOVIMIENTO VOX POPULI** y sus siglas son “VP”; con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 316 y el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 y el inciso 4 del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- **Diferenciar entre Adherentes y Adherentes permanentes y los requisitos**

De la revisión del Régimen Orgánico se verifica en el artículo 4 la diferencia entre los Adherentes y Adherentes Permanentes; de igual forma, en el artículo 5 numeral 2 del máximo instrumento

normativo de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO VOX POPULI**, establece los requisitos para ser adherente y adherente permanente; con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Rectificar la denominación: “Comisión de Formación y Capacitación” y completar el nombre “Defensor de los Adherentes”**

En los artículos 32, 54 y 55 se menciona: “(...) Centro de Formación Política (...)”; en el artículo 31 menciona: “(...) Defensoría de adherentes permanentes (...)”; por lo tanto, subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Diferenciar las funciones del Responsable Económico y Responsable del Manejo Económico.**

En el Capítulo VIII se desarrollan las funciones y atribuciones del Responsable Económico, siendo las propias del cargo, y elimina las funciones del Responsable del Manejo Económico; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el numeral 5 del artículo 323 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Aclarar las actividades de la Asamblea Nacional**

En el artículo 16 se desarrollan las funciones de la Asamblea Nacional (máxima autoridad), las cuales son claras y definidas; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Definir la modalidad de elección**

En el artículo 26 se establece que adoptarán la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas para elegir órganos directivos y candidaturas de elección popular, observando los principios que rigen los procesos electorales internos; con lo cual subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Desarrollar las funciones del Presidente**

En los artículos 33, 34 y 35 se desarrollan las funciones del Presidente Nacional de la organización política en trámite: Movimiento VOX POPULI; por lo tanto, subsana y **CUMPLE** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Desarrollar las funciones del Presidente**

En los artículos 33, 34 y 35 se desarrollan las funciones del Presidente Nacional de la organización política en trámite: Movimiento VOX POPULI; por lo tanto, subsana y **CUMPLE** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Observar el Principio de Alternabilidad**

Dentro del artículo 26 literal c) se menciona “(...) Igualdad, alternabilidad e inclusión: Todos los adherentes tendrán igualdad de oportunidades para postularse, y se promoverá la renovación periódica de los cargos, evitando la concentración prolongada de funciones en un mismo individuo (...)”, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Especificar la periodicidad para la rendición de cuentas**

En los artículos 10 y 19 se desarrolla la rendición de cuentas de sus órganos directivos con lo cual subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción**

En el artículo 27, numeral 1 se menciona: “(...) En cada circunscripción electoral, el porcentaje de candidatos invitados es decir, aquellos que no sean adherentes permanentes no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total de la lista de

candidatos. (...); por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Garantizar la inclusión juvenil en los órganos de dirección y candidaturas a elección popular**

En el artículo 28 se menciona: “(...) en cumplimiento del principio de renovación política y de inclusión de nuevas generaciones, el Directiva (sic) y listas de candidaturas de elección popular deberá estar conformado por al menos un 25% de jóvenes entre 18 y 29 años de edad.(...)”; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 331, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Certificar el Régimen Orgánico**

Se verifica que el Régimen Orgánico de la organización Política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO VOX POPULI**, se encuentra certificado. En tal virtud subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO VOX POPULI**, con ámbito de acción nacional, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 053-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0846-M de 09 de junio de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO VOX POPULI**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-8-29-1-2025. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO VOX POPULI**, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pedro Nicolas Eguiguren Castillo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del MOVIMIENTO VOX POPULI, con ámbito de acción nacional, por CUMPLIR, con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el Promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO VOX POPULI**, con ámbito de acción nacional, con el objetivo de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la Organización Política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Pedro Eguiguren Castillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO VOX POPULI**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: pedroneguiguren@hotmail.com y vmmc81@hotmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pedro Nicolas Eguiguren Castillo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **“MOVIMIENTO VOX POPULI”**, con **ámbito de acción nacional**, por **CUMPLIR**, con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el Promotor de la organización política en trámite de inscripción del **“MOVIMIENTO VOX POPULI”**, con **ámbito de acción nacional**, con el objetivo de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la Organización Política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Pedro Eguiguren Castillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO VOX POPULI”**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: pedroneguiguren@hotmail.com y vmmc81@hotmail.com

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Pedro Nicolas Eguiguren Castillo**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO VOX POPULI”**, con ámbito de acción nacional, en los **correos electrónicos:** pedroneguiguren@hotmail.com y vmmc81@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-10-6-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los

otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los movimientos tendrán adherentes para su creación y*

adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
- 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
- 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización*

política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes ”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. – (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:**

- a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
- b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
- d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
- f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
- g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.
- No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas. (...);*
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.** - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...);
- Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Partidos Políticos.** - Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política (...);
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los

promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-36-8-3-2024**, de 8 de marzo de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de inscripción de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos (...)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. **PLE-CNE-36-8-3-2024**, procedió a realizar la notificación de la misma el 8 de marzo de 2024, adjuntando el oficio No. CNE-SG-2024-000369-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-1483-M de 12 de marzo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N, suscrito por el señor Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-36-8-3-2024**, adjunta documentación;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-2537-M de 28 de abril de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N, suscrito por el señor Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, con ámbito

de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-36-8-3-2024**, adjunta documentación;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No.CNE-SG-2025-3077-M de 21 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 20 de mayo de 2025, suscrito por el señor Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-36-8-3-2024**, adjunta documentación actualizada, para la revisión correspondiente;

Que con informe técnico No. 054-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0848-M de 09 de junio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** el promotor de la organización política en trámite: *“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”*, con ámbito de acción nacional, con fecha 12 de marzo, 28 de abril y 21 de mayo de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral información relacionada con el Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. **PLE-CNE-36-8-3-2024** de 8 de marzo de 2024, que tenían relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO:

Reestablecer las funciones del Centro de Capacitación Política

La organización política en trámite: “Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, en su artículo 30 incluye al Centro de Capacitación Política como un órgano interno con funciones propias; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y CUMPLE lo establecido en el artículo 331 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Observar el principio de alternabilidad en el artículo 22

La organización política en trámite: “Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, en su artículo 22 establece: “(...)

[Responsable Económico] Su periodo en funciones será de cuatro años, podrá ser reelecto consecutivamente, por una sola vez, luego de esto no puede participar para el mismo cargo (...); con lo cual, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Reestructurar y unificar las funciones del Órgano Electoral Central y Consejo Electoral

La organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, dentro de su artículo 31 unifica las funciones del Órgano Central, así como de Consejo Electoral; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Rectificar el texto “Instituciones externas”, refiriéndose a las Directivas

La organización política en trámite, elimina el texto “Instituciones externas” conforme se desprende de la Sección IV; con lo cual, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Definir la representación legal de la organización política en trámite

La organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, en su artículo 20 estipula que la representación legal, judicial y extrajudicial recae sobre el Director Ejecutivo Nacional, por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Establecer la reelección de Directivos por una sola vez

La organización política en trámite, dentro de su Régimen Orgánico establece que los directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez; con lo cual, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Cambiar la palabra “Designar” por “Elegir”

La organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, dentro de sus artículos 17, 19, 28 y 31 modifica la palabra “Designar” por “Elegir”; por lo tanto, **CUMPLE** y subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Practicar la democracia en la selección de candidatos

Se verifica que dentro de su artículo 19, se eliminó la disposición de que los candidatos sean designados por el Presidente Nacional, siendo competencia exclusiva del Congreso Nacional; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, subsanando lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Especificar la modalidad de elecciones internas

Dentro del artículo 32 la organización política en trámite, establece que la modalidad de Elecciones Representativas, subsanando lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo dispuesto en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **Movimiento Político Gente Nueva en Acción, GNA**, con ámbito de acción nacional, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...);

Que con informe técnico No. 054-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0848-M de 09 de junio de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite “**Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA**”, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-36-8-3-2024, de 8 de marzo de 2024. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: “**Movimiento Político Gente Nueva en Acción, GNA, CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de la organización política en trámite de inscripción del “**Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA**”, con ámbito de acción nacional, por **CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción del “**Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA**”, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de inscripción de la

organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: gentenuevaenaccionecuador@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de la organización política en trámite de inscripción del “Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, con ámbito de acción nacional, por **CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción del **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: gentenuevaenaccionecuador@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de inscripción de la organización política en trámite:

“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico: gentenuevaenaccionecuador@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-10-6-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*
- El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:*
- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
 - 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
 - 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
 - 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
 - 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
 - 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en*

su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*

2. *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
3. *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes ”*;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. – (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:**

- a)** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*
- b)** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*
- c)** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*
- d)** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
- e)** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los*

directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.

No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas. (...);

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.**- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.** - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...);

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.**- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con

la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-2-29-1-2025** de 29 de enero de 2025, resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR**, con lo establecido en los artículos 323, numerales 3 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e), y g); 23 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos (...)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. **PLE-CNE-2-29-1-2025**, procedió a realizar la notificación de la misma el 29 de enero de 2025, adjunto al oficio No. CNE-SG-2025-00095-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-0916-M de 10 de febrero de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N, suscrito por el señor Julio Jaramillo Mejía, promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”, con ámbito de acción nacional**, quien en cumplimiento de la

Resolución No. PLE-CNE-2-29-1-2025, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;

Que con informe técnico No. 055-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0847-M de 09 de junio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** El promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, con ámbito de acción nacional, con fecha 10 de febrero de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-2-29-1-2025 de 29 de enero de 2025, que tenían relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO:

Modificar la denominación de la estructura interna de acuerdo con lo establecido en la normativa legal

La organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, modifica las denominaciones de la estructura interna conforme se evidencia del Capítulo IX del máximo instrumento normativo; de igual forma, se encuentran diferenciadas las funciones de la Asamblea Nacional (artículo 14) y Directiva Nacional (artículo 17); con lo cual subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Determinar la modalidad de elección de directivas y candidaturas a cargos de elección popular

La organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, en el artículo 45 establece que adoptarán la modalidad de Elecciones Representativas para la elección de sus directivas y candidaturas de elección popular; en este sentido, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal e) y 23 de la Codificación al Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Agregar el texto “inmediatamente o no” en el tiempo de duración de las directivas de la Organización Política en trámite

La organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, en los artículos 18, 21, 24, 25, 26, 32, 50, 52, 53 y 54 agrega el texto “inmediatamente o no”; con lo cual, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, con ámbito de acción nacional, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...);

Que con informe técnico No. 055-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0847-M de 09 de junio de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite se sujetan a los **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”** se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-2-29-1-2025 de 29 de enero de 2025. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, **CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la**

República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”** con ámbito de **acción nacional**, por **CUMPLIR** con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, con ámbito de acción nacional, con el objetivo de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la Organización Política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: Jaramilloprensa@hotmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”** con ámbito de **acción nacional**, por **CUMPLIR** con lo dispuesto en los artículos 323

numerales 3 y 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, con ámbito de acción nacional, con el objetivo de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la Organización Política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: Jaramilloprensa@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “LA SEMILLA DE DON VILLA”**, con ámbito de acción nacional, en el **correo electrónico**: Jaramilloprensa@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-10-6-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre*

mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*
- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
 - 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
 - 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus

principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes ”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** – (...) **6.** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*

a) *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*

b) *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*

c) *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*

d) *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*

e) *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*

f) *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*

g) *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) *La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de*

sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas (...);

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Inscripción.-*** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento con la normativa vigente, en la siguiente fase (...);*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Procesos electorales democráticos. -*** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales (...);*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Estructura de los Partidos Políticos.*** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes (...);*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. **CNE-SG-2025-0672-M**, de 31 de enero de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio. Nro. **PRO-MG-2025-002** de 31 de enero de 2025, suscrito por el señor Mauro Francisco Gudiño Cotacachi, promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO PRO**.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Hoja de datos generales;
- Principios ideológicos de la Organización Política; y,
- Régimen orgánico del **MOVIMIENTO PRO** (...);

Que con informe técnico No. 056-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0847-M de 09 de junio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** *Mediante Oficio Nro. PRO-MG-2025-002, de 31 de enero de 2025, suscrito por el señor Mauro Francisco Gudiño Cotacachi, promotor de la organización política en trámite: MOVIMIENTO PRO, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

Datos generales: *El señor Mauro Francisco Gudiño Cotacachi, con cédula de ciudadanía No. 100262831-9, correo electrónico: maurofgc@hotmail.com; número de teléfono: 098532s5547 y, dirección domiciliar: Av. República E8-17 y Diego de Almagro (Quito), ostenta la representación de la organización política en trámite de inscripción MOVIMIENTO PRO, con ámbito de acción Nacional.*

Los datos generales señalados por el promotor solicitante de clave **cumplen** con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO** manifiestan lo siguiente: “La organización política PRO, tiene carácter público no estatal, y constituye la expresión de la pluralidad política y social del pueblo ecuatoriano, es incluyente y no discriminatoria de acuerdo con lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador (...)”.

Así mismo la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO PRO**, aborda los siguientes temas:

- “Fraternidad (...)
- Justicia Social (...)
- Civismo y Amor a la Patria (...)
- Transparencia y Participación Ciudadana (...)
- Solidaridad y Cooperación (...)
- Reinstitucionalización de las funciones del Estado en base a Principios de Ética y Moral (...)
- Manejo ambiental amigable con la naturaleza (...)”

Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite de inscripción, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación. Por tanto, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta (50) artículos y una (1) disposición general, en los que se observa:

En el artículo 1 se determina que el nombre la organización política en trámite de inscripción es: **MOVIMIENTO PRO**, sus siglas son **“PRO”**. En el artículo 3 describen el emblema y símbolo estableciendo sus colores con sus respectivos códigos pantone. El ámbito de acción es nacional, su domicilio radica en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En tal virtud, **CUMPLE** lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y el inciso tercero del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, en el artículo 9 se establece los siguientes derechos de los adherentes permanentes:

- a) “Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en la toma democrática de las decisiones a través de sus delegados y directores provinciales;
- b) Elegir a través de sus delegados y directores provinciales y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y sus normas internas;
- c) Participar en los comités de base que se conformen dentro del Movimiento,
- d) Participar e integrar los Organismos de Dirección Nacional, Provincial, Cantonal, Parroquial, de conformidad con las normas internas;
- e) Participar en las actividades de formación y capacitación política del Movimiento;
- f) Ser representante en organismos, instancias y más eventos, para los que fuere designado;
- g) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y el presente Régimen Orgánico y reglamentos internos del Movimiento (...).”

En el artículo 10 se determinan los siguientes deberes:

- a) “Asumir y defender los principios ideológicos, régimen orgánico, normas y decisiones del Movimiento de una manera disciplinada;
- b) Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y las normas del Movimiento;
- c) Tener una acción participativa en las discusiones políticas y programáticas del Movimiento;
- d) Tener un trato respetuoso y fraterno con los demás Adherentes Permanentes y simpatizantes del Movimiento, respetando las diferencias de pensamiento y opinión de los demás miembros;
- e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y más normas internas;

- f) Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por el Movimiento;
- g) Velar por la unidad del Movimiento, promover el debate interno y asumir las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente;
- h) Los demás establecidos en el Código de la Democracia, en el presente Régimen Orgánico y más reglamentos internos”.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite de inscripción cumple con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, en el artículo 12 del máximo instrumento normativo, se establece que la organización política en trámite se conforma por los siguientes organismos a nivel nacional:

- a) “Asamblea Nacional
- b) Directorio Nacional
- c) Comisión Ejecutiva
- d) Defensor de los Adherentes Permanentes
- e) Consejo de disciplina y ética
- f) Centro de Formación Política
- g) Órgano Electoral Central
- h) Responsable económico”

En base a lo expuesto, la organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De igual forma, en el artículo 13 se establece que el Director Nacional será el representante legal, judicial y extrajudicial; así como, en el artículo 17 se señala que la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la organización política en trámite: Movimiento PRO; con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con respecto a la toma de decisiones internas válidas, en el artículo 41 manifiestan: “Todas las decisiones en los organismos de

dirección y de base, se adoptarán prioritariamente por consenso, en caso de no ocurrir, se decidirá por mayoría simple (...). En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 42 establece que la modalidad que adoptarán para la elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular, serán Elecciones Representativas; con lo cual, **cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Así mismo, en el artículo 42 manifiestan que, para la elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular, observarán la inclusión de jóvenes en al menos el 25%; con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 19 literal k) señalan que la Directiva Nacional rendirá cuentas de su gestión ante la Asamblea Nacional de forma anual; ante lo cual, **cumple** lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto al porcentaje de invitados, señalan en la única Disposición General que aceptarán hasta el 30%. En este sentido, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, en el artículo 44 manifiestan: “Las reformas al Régimen Orgánico las podrá realizar la Asamblea Nacional del Movimiento, a iniciativa del Directorio Nacional del Movimiento. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría (sic) absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional; se necesitará contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros; caso

contrario se suspenderá la sesión por un tiempo de una hora, y se instalará definitivamente una hora más tarde, en el mismo lugar, con el orden del día establecido, con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán válidas”. Con lo cual, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto al período de funciones de los órganos directivos, en el artículo 15 establecen que los miembros de las directivas durarán en funciones 4 años y podrán ser reelectos inmediatamente o no por una sola vez. En tal virtud, **cumple** lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, se verifica en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO**, se encuentra certificado. Con lo cual, cumple lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO PRO, CUMPLE** con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...);

Que con informe técnico No. 056-DNOP-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0847-M de 09 de junio de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO PRO**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación. Por tanto, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución

de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PRO, CUMPLE** con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Mauro Francisco Gudiño Cotacachi, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO**, con ámbito de acción nacional, por **CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Mauro Francisco Gudiño Cotacachi, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: *maurofgc@hotmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Mauro Francisco Gudiño Cotacachi, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO, con ámbito de acción nacional**, por **CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al ciudadano Mauro Francisco Gudiño Cotacachi, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: maurofgc@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Mauro Francisco Gudiño Cotacachi**, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO PRO**, con ámbito de acción nacional, en el **correo electrónico**: maurofgc@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL